INPEC

2021.2 EPMSC-BOL-Área Tratamiento
Bolívar Cauca 27 de abril de 2026

INPEC 27-04-2026 16:17
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0087614 Fol:5 Anex:0 FA:0
ORIGEN 2025 TRATAMIENTO Y DESARROLLO / EBLIN CRISTINA PORTILLA QUIÑONEZ
DESTINO 2021 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / MARIO GUZMAN CALVACHE
ASUNTO SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO NO. 202-SMC-010-2026,
OBS

Doctor:

2026IE0087614

MARIO GUZMAN CALVACHE
Director EPMSC Bolívar Cauca

Asunto: Solicitud autorización de prórroga del contrato No. 202-SMC-010-2026, ejecución rubra asignado mediante Resolución No. 359 del 20/01/2026 Atento saludo,

De acuerdo al asunto en referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar su autorización para realizar modificación No. 2 al contrato 202-SMC-010-2026, bajo las siguientes premisas:

SUPERVISOR	EBLIN CRISTINA PORTILLA
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ELEMENTOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREACIONAL DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA FESTIVAL INTERCULTURAL, ACTIVIDAD ACCIONES CONMEMORATIVAS (GRUPOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL) Y PROGRAMA CULTURA DEPORTE Y RECREACION DESARROLADOS POR EL AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA
CONTRATISTA	JOSE OSCAR MUÑOZ AGREDO Identificación: CC: 76312388 Propietario: DISTRIBUCIONES AGRICOLAS Y FERRETERAS DEL CAUCA Nit: 76312388-8 Dirección Comercial: CR 19 A 9 29 Barrio la Esmeralda Popayán Cauca Teléfonos: 3128131753 Email: oscarmuzz70@gmail.com
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de: **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 10.974.000,00).**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de 30 DIAS CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se realice el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Prorroga No,1	10 días calendario más (27/04/2026):
FECHA DE INICIO	19/03/2026

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD:

A) **Sustento Técnico PRORROGA DEL CONTRATO:**

1. Que el EPMSC Bolívar Cauca, adelantó proceso de mínima cuantía No. 202-SMC- 010-2026, el cual derivo el contrato, No. 202-SMC-010-2026, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ELEMENTOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREACIONAL DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA FESTIVAL INTERCULTURAL, ACTIVIDAD ACCIONES CONMEMORATIVAS (GRUPOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL) Y PROGRAMA CULTURA DEPORTE Y RECREACION DESARROLADOS POR EL AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA"**

2. Que el contratista JOSE OSCAR MUÑOZ AGREDO, CC. 76312388, Representante legal, DISTRIBUCIONES AGRICOLAS Y FERRETERAS DEL CAUCA, NIT:76312388-8, mediante Oficio del 27 de abril de 2026, solicita prórroga No.2 del contrato en atención a:

"POR MEDIO DE ESTE CORREO ME PERMITO SOLICITAR AMABLEMENTE UN PLAZO DE 7 DÍAS PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON EL CONTRATO DE ELEMENTOS CULTURALES QUE TENGO SUSCRITO CON SU ENTIDAD, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL SÁBADO ME IBAN A DESPACHAR MERCANCÍA Y NO FUE POSIBLE DEBIDO A LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE VIVE NUESTRO DEPARTAMENTO Y MIS PROVEEDORES ME HAN CONDICIONADO A QUE ESTE DESPACHO LO HACEN CUANDO TODA ESTA SITUACIÓN VUELVA A LA NORMALIDAD. AGRADEZCO SU VALIOSA COLABORACIÓN.".

De manera, que el contratista solicitó prórroga No.2 del plazo de ejecución debido a una circunstancia sobreviniente e imprevisible, consistente en la alteración de orden público presentada desde el día sábado 25 de abril de 2026 soportada conforme información oficial de las Autoridades competentes, en el Departamento del Cauca, según información oficial de las autoridades competentes, en la vía Panamericana que conduce al municipio de Bolívar (Cauca) se han presentado hostigamientos, activación de artefactos explosivos y demás hechos que afectan gravemente la seguridad y la libre movilidad de la población civil, generando restricciones materiales para el normal desarrollo de las actividades.

Situación que insta a esta entidad a poner en consideración para aprobar la Prorroga No. 2 del presente contrato pues ha impactado directamente la ejecución del contrato, al impedir el desplazamiento seguro y oportuno requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de igual forma, teniendo en cuenta que la solicitud de prorroga No.2 no afecta el presupuesto propuesto para dar final cumplimiento, considera la supervisión, viable prorrogar el plazo de ejecución por el término de 10 días calendario al contrato. En consecuencia, y en aplicación de los principios de la contratación estatal, se considera procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato en los términos señalados.

INPEC

B) SUSTENTO LEGAL:

El Contrato No.202-SMC-010-2026, se encuentra vigente y es susceptible a modificaciones: Al respecto la corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente à la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. *Como* se *desarrollará más adelante, por regla general,* los *contratos estatales pueden* ser *modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones* y *prórrogas son clases de modificación del contrato estatal,*"

De igual forma aseveró;

"2.6.6. *Por último,* es *preciso resaltar que la modificación del contrato no puede* ser *de tal entidad que altere su esencia* y lo *convierta* en otro *tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en* el *escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En* efecto, *de acuerdo* con *el artículo* 1501 *del Código* Civil, *los contratos tienen elementos de su esencia,* de *su naturaleza y accidentales*"

Y concluyó que:

"La Sala estima que esta *discusión debe ser resuelta* a *favor de la primera posición, esto* es: *la reforma del objeto del contrato,* en *tanto elemento* de *su esencia, debe* tener *lugar* en *un* nuevo *contrato; permitir* lo *contrario conllevaría autorizar su sustitución sin* el *cumplimiento* de *las formalidades propias del* contrato *estatal y en perjuicio* de *los* principios *que persiguen* tales *reglas. Esto no significa que* el *objeto no pueda ser complementado, siempre* y *cuando* se *trate* de *la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.*'

Señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de Dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

"exclusivo objeto de evitar la paralización o la *afectación grave de* los *servicios públicos* a *cargo de la entidad contratante",* y *en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que* se *sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico*"

Así mismo, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser

materia de modificaciones al igual que el precio del contrato. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por *otra parte, la prórroga del plazo de* los *contratos tiene* el *sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la* esencia *de* los *contratos* a *que alude* el *artículo 1501 del Código Civil y, por tanto,* se *puede modificar por acuerdo de las partes, pues no* es *una de* '... *aquellas* cosas sin *las* cuales, o no *produce efecto alguno,* o *degenera en otro contrato diferente*'. *Tampoco* es *un elemento* de *la naturaleza del contrato, esto* es *el que, no siendo esencial en* él, se *entiende pertenecerle* sin *la necesidad de una cláusula especial, dado que,* si *no* se *pacta, no* existe *norma legal que lo establezca. El plazo* es, *por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le* pertenece a éste, *y* se *le agrega* por *medio de cláusulas especiales,* es *decir que no* es necesario *para la formación del acto ni* se *sobreentiende* como *integrante* de él. *De consiguiente, no siendo el* plazo *un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental,* se *puede modificar por acuerdo de las partes, pues* éstas *lo establecen en* el *respectivo contrato.*

Lo mismo *ocurre* con el *precio, cuya adición, de conformidad* con *esta misma providencia,* es *además expresamente autorizada por* el *artículo 40* de *la ley 80, siempre* y *cuando no exceda* el *50%* del *valor inicial.* (...)

De manera que, es viable jurídicamente modificar el presente contrato toda vez que se encuentra vigente y existe la necesidad de los bienes.

De igual manera, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo14 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Así mismo, en el artículo 16 se establece: *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con Él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificar· mediante la suspensión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios."*

Adicionalmente, en el artículo 40 de la Ley 80 se estipula que: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"* y, acudiendo a la autonomía de la entidad para lograr la meta establecida en el contrato, se hace necesario prorrogar del contrato, por el término de 10 días calendario.

Por las razones técnicas expuestas y en conocimiento de las circunstancias citadas, el supervisor avala prorrogar el plazo establecido en el contrato 202-SMC-010-2026 así:

INPEC

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato 202-SMC- 010-2026, en 10 días calendario más.

Anexos:

1. Solicitud de prórroga por parte del contratista

Cordialmente,

EBLIN CRISTINA PORTILLA
Supervisora Contrato **202-SMC-010-2026**

Revisó Aspectos Técnicos: P.U. Eblin Cristina Portilla -Área Educativas EPMSC BOLIVAR CAUCA
Reviso Aspectos Financieros: P.U. Ana Milena Eraso-Área Financiera EPMSC BOLIVAR CAUCA
Reviso Aspectos Jurídicos: P.U. Dora Pérez-Área Juridica EPMSC BOLIVAR.